



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA S/PB/11/2023

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las **trece horas del veintitrés de octubre de dos mil veintitrés**, se reunieron en la Sala de Sesiones de este Tribunal, la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, así como los Magistrados Provisionales en Funciones **Armando Xavier Maldonado Acosta** y **José Osorio Amézquita**, asistidos por **Beatriz Noriero Escalante**, Secretaria General de Acuerdos, con el fin de celebrar la **décima primera** sesión pública de resolución, conforme a lo previsto en el artículo 18, fracciones II, XI y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, bajo el siguiente orden del día:

PRIMERO. Lista de asistencia y declaración del *quórum*.

SEGUNDO. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.

TERCERO. Cuenta al Pleno con el proyecto de sobreseimiento que propone el Magistrado Provisional en Funciones **Armando Xavier Maldonado Acosta**, en calidad de ponente en el **juicio electoral 06 del presente año**, promovido por el ciudadano Antonio Enrique Aguilar Caraveo por su propio derecho, en su calidad de miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional y coordinador de lo contencioso electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para controvertir el incumplimiento cabal de la sentencia dictada el cuatro de abril de dos mil veintidós en el juicio electoral TET-JE-02/2021-I, mediante el cual se revocó el oficio SE/3391/2021 de tres de noviembre de dos mil veintiuno, y ordenó diversas acciones y medidas a la señalada autoridad para establecer políticas de igualdad y no discriminación a favor de las personas que son padres en dicho Instituto, o en su defecto, la omisión de establecer

políticas y lineamientos inclusivos dentro del Reglamento Interior para fomentar la igualdad entre el hombre y la mujer, especialmente, respecto a las licencias de paternidad.

CUARTO. Votación de las Magistraturas Electorales.

QUINTO. Clausura de la sesión.

De conformidad con el orden del día, la sesión se desahogó en los términos que se enuncian a continuación:

PRIMERO. La Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol, dio la bienvenida a los presentes y dio inicio a la sesión pública convocada para esta fecha, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, verificara el *quórum* legal para sesionar; haciéndose constar la presencia de la Magistrada Presidenta y la de los Magistrados Provisionales en Funciones que integran el Pleno de esta instancia jurisdiccional. En consecuencia, se declaró el *quórum* para sesionar válidamente.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, la Magistrada Presidenta declaró abierta la sesión, por lo que solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, diera a conocer el orden del día, por tanto, se dio cuenta del asunto a tratar en la presente sesión, lo cual fue aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante votación económica.

TERCERO. Continuando, la Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol, concedió el uso de la voz a la Secretaria General de Acuerdos, **Beatriz Noriero Escalante**, para que dé cuenta al Pleno con el proyecto de sobreseimiento que propone el Magistrado Provisional en Funciones **Armando Xavier Maldonado Acosta**, en calidad de ponente, en el **juicio electoral 06 del año que transcurre**, al tenor que sigue:

Buenas tardes, magistrada presidenta y magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia que presenta el magistrado Armando Xavier Maldonado Acosta, en el juicio

electoral 06 de este año, promovido por el ciudadano Antonio Enrique Aguilar Caraveo por su propio derecho, en calidad de miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional y coordinador de lo contencioso electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para controvertir el incumplimiento cabal de la sentencia dictada el cuatro de abril de dos mil veintidós en el juicio electoral TET-JE-02/2021-I la cual en su defecto, la omisión de dictar las medidas ordenadas en la misma.

Como contexto, se precisa que el juicio electoral antes mencionado, se originó por la demanda que el actor promovió para controvertir un oficio signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, en el cual le concedió un permiso de paternidad con motivo del nacimiento de su hija, por unos quince días, es decir, un periodo inferior al contemplado para las mujeres por el mismo motivo, lo que estimó discriminatorio.

La sentencia referida tuvo como efectos, además de revocar el citado oficio, ordenarle a la responsable que otorgara al actor el permiso de paternidad por noventa días, con base en la interpretación conforme que se realizó al artículo 54 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, descontando los días que ya habían sido disfrutados.

Además, se vinculó a la Junta Estatal Ejecutiva y a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto, para que propusieran al Consejo Estatal acciones afirmativas o instrumentara políticas públicas en el tema de licencias de paternidad que procuren favorecer la igualdad entre el personal femenino y masculino del Instituto.

Ahora bien, la responsable remitió copia certificada de la resolución de treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, dictada por el secretario ejecutivo del Instituto Electoral en un procedimiento laboral sancionador, en el cual se determinó la destitución inmediata del actor y se dio por terminada la relación laboral que tenía con el ente administrativo, quedando sin efectos su nombramiento provisional.

En virtud de lo expuesto, es evidente que, ante esta nueva circunstancia, el recurrente ya no tiene interés jurídico para poder impugnar, toda vez que no se advierte la posible existencia de una afectación a sus derechos como trabajador ni a su esfera jurídica, ya que al haber dejado de formar parte de la plantilla laboral del Instituto Electoral responsable, la supuesta omisión que le atribuye no incide ni trastoca derecho alguno del cual se ostente como titular, máxime que por sentencia firme fue beneficiado personal y directamente al ordenar que se le concediera licencia por paternidad por un periodo similar a la que gozan las madres, es decir, por noventa días.

En consecuencia, al no haber derecho que restituir, ni violación que reparar al actor, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la ley procesal de la materia a nivel local, y dado que la demanda fue admitida, el magistrado ponente propone el sobreseimiento del juicio, al carecer el actor de interés jurídico para cuestionar el acto que reclama.

Es cuanto presidenta, magistrados.

Seguidamente la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, sometió a consideración de sus homólogos, el proyecto planteado, sin existir comentario alguno.

CUARTO. Desahogado el punto que antecede, la Magistrada Presidenta, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente respecto al proyecto de la cuenta, obteniéndose el siguiente resultado:

Votación de las Magistraturas Electorales	Si	No
Magistrado Provisional en Funciones Armando Xavier Maldonado Acosta	<i>Es mi consulta</i>	
Magistrado Provisional en Funciones José Osorio Amézquita	<i>A favor de la propuesta</i>	
Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol	<i>A favor</i>	

En acatamiento a lo expuesto, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de quienes integran el Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que el proyecto fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

Consecuentemente, la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, manifestó que en el **Juicio Electoral TET-JE-06/2023-I se resuelve:**

ÚNICO. Se sobresee en el presente juicio, por las razones expuestas en el considerando tercero de esta sentencia.

QUINTO. Para finalizar y proceder a la clausura de la sesión, la Magistrada Presidenta, puntualizó:

*“Una vez agotado el análisis de los puntos del orden del día, compañeros Magistrados, Secretaria General de Acuerdos, así como al apreciable público que nos sintonizó a través de nuestras diversas redes sociales, siendo las **trece horas con veintitrés minutos, del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés**, doy por concluida la sesión pública del Tribunal Electoral de Tabasco, convocada para esta fecha”.*

¡Que pasen todas y todos, buena tarde!

Por tanto, se procedió a elaborar el acta circunstanciada, que se redacta en cumplimiento de la fracción II del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, firmando para todos los efectos legales procedentes las tres Magistraturas que integran el Pleno de esta autoridad electoral, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe de lo actuado.

**MARGARITA CONCEPCIÓN ESPINOSA ARMENGOL
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
MAGISTRADO ELECTORAL EN FUNCIONES**

**JOSÉ OSORIO AMÉZQUITA
MAGISTRADO ELECTORAL EN FUNCIONES**

**BEATRIZ NORIERO ESCALANTE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**